

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida y recibida en este Juzgado el 26 de agosto de 2020. La demanda consta de 114 folios en el cuaderno principal, correspondiendo la primera página a la solicitud de medidas cautelares. La apoderada de la entidad demandante aparece con tarjeta profesional vigente, y aparece registrada con la dirección electrónica gerenteprimiciallegal@gmail.com. A Despacho.

Medellín, 22 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Veintidós de septiembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1067
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LABORATORIOS JOTANOVO S.A.S.
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00539 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RECONOCE PERSONERÍA, TIENE EN CUENTA DEPENDIENTES

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de LABORATORIOS JOTANOVO S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de DIECISIETE MILLONES TRECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$17.313.258) como

capital incorporada en el pagaré suscrito el 25 de julio de 2018, según la imagen allegada del mismo.

- b.** Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 8 de noviembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a PRIMICIA LEGAL S.A.S., para que actúe como endosataria al cobro, la abogada EUGENIA CARDONA VÉLEZ¹, actúa en representación de PRIMICIA LEGAL S.A.S.

CUARTO: TENER como dependiente judicial de la parte actora a JESÚS MANUEL VIZCAINO DE LA HOZ, quien podrá actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971. Las demás personas nombradas como dependientes no serán tenidas en cuenta por no acreditar la calidad de estudiantes de Derecho

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

¹Correo electrónico: gerente primacia legal @ gmail.com

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9977ca9e5a46baab7730d545d974fd7def5e2b7dd9dd2ed997f0f1f9e8be03c9

Documento generado en 22/09/2020 01:39:58 p.m.